

PLAN DE ARBITRIOS



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**MUNICIPIO
FUNDADO EL:**
20 De Noviembre
De 1525

TITULO DE CIUDAD
Decreto N° 101
7 de Marzo de 1950
Congreso Nacional.

EXT. TERRITORIAL

135.3KM.2



LIMITES



NORTE:

Municipio de:
Curaren, Francisco
Morazán y Aramecina

SUR:

Municipio de:
Nacaome y Goascorán.

ESTE:

Municipio de:
San Francisco de Coray
Y Nacaome.

OESTE:

Aramecina y Goascorán



AÑO 2023

ACUERDO NÚMERO 02

LANGUE, VALLE

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, de conformidad con el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales para el desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Corporación Municipal la aprobación anual del Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que por disposición de la corporación Municipal este proyecto ha sido ampliamente socializado y discutido con las diferentes instancias de la sociedad Civil y gremios del municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36) de la Ley de Municipalidades; Artículos 147, 148, 149 y 150 del Reglamento General de la misma Ley y artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El alcalde Municipal Oscar Armando Yanez Sandoval sometió al pleno de la corporación municipal el documento que contiene la información de lo que es el plan de arbitrios municipal 2023. Por tanto, la Corporación Municipal de Langué Valle por unanimidad. Aprobó el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Langué, Valle para el Periodo Fiscal 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO TERCERO. El presente Plan de arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO CUARTO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones, relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios.

Para conocimiento General publíquese en todos los medios de Comunicación del Municipio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. El presente **Plan de Arbitrios** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del CAPITULO IV de los Impuestos, Servicios, Tasas Y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N° 2. Los Recursos financieros de la Municipalidad de Langué, están formados por los **Recursos Ordinarios y Extraordinarios**.

Los **Recursos Ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) Y los **Recursos Extraordinarios** son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3. El **Impuesto** es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones (Ahora tasas municipales).

Artículo N° 4. La **Tasa municipal** son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un Servicio Público individualizado y representa al pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N° 5. La **contribución por Mejoras** es una contraprestación en que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los Propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los Contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N° 6. Los **Derechos** son el pago obligatorio que realiza el Contribuyente por la utilización de los Recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7. La **Multa** es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos, Ordenanzas y de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 8. Corresponde a la **Corporación Municipal**, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **LEY:** La Ley de Municipalidades.
- b) **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Langué.
- d) **LA CORPORACION:** La Corporación Municipal de Langué.
- e) **LA ALCALDIA:** Es la Alcaldía Municipal de Langué.
- f) **EL MUNICIPIO:** Es el área que corresponde al municipio de Langué y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) **LA SECRETARIA:** Es la Secretaria Municipal del estado de Gobernación y Justicia.
- h) **CATASTRO:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral Municipal.

- i) CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) TESORERIA:** Es la Tesorería Municipal.
- k) ADMINISTRACION:** Es la Administración Municipal que por delegación de la Corporación Municipal ejerce el alcalde.
- l) CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- m) EMPRESAS:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier Sociedad Mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.
- n) DECLARACION:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- o) LA SOLVENCIA:** Es la Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su Solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 10. El Impuesto sobre **Bienes Inmuebles** es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa **de Lps.3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps.2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.**

Para la Aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N° 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 12. El Valor Catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin

embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de estos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo 85 del reglamento de la ley.

Artículo N° 13. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 76.- Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación con la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo con su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

Están exentas del pago del Impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20.000.00) de su valor Catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están

exentas de este impuesto; excepto cuando estos sean utilizados por particulares, a título de ocupación, posesión, uso o usufructo.

- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre que sean propiedad del ministerio que representan.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, que acrediten con forme auditoria no obtener lucro, y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines lucrativos que conforme a auditoria comprueben no obtener lucro.

Artículo N° 14. Los Contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar, Declaración Jurada ante las oficinas de catastro en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando transfiera el dominio a cualquier título de inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia, legados y donaciones.
- d) Todo bien inmueble que sea transferido de dominio no podrá registrarse en el Instituto de la Propiedad si no va acompañado de la respectiva **constancia de registro Catastral o del plano o mapa correspondiente emitido por el Departamento de Catastro Municipal.**

Para tales efectos el departamento de catastro proporciona en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio de él o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La

falta de presentación de las declaraciones juradas que se refiere a este artículo será sancionada con las multas establecidas en el artículo 87 de este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 15. La Corporación Municipal tiene las facultades para establecer el Sistema de Pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben de pagar a más tardar en el mes de abril o antes, de conformidad a lo establecido en el artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Municipalidades. - Y el **descuento es del 10% del total del tributo en forma anticipada.**

Artículo N° 16. De conformidad con el **artículo 113, de la ley de Municipalidades vigente**, establece que los Inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, **los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad**, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 17. El **Impuesto Personal** es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del Contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 18. Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

| INGRESO PERSONAL | | <u>LPS. POR MILLAR</u> |
|------------------|------------|------------------------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 |

| | | |
|------------|-------|------|
| 150,001.00 | ó más | 5.25 |
|------------|-------|------|

El cálculo de este Impuesto se hará por rango de Ingresos y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada rango.

Descuento por Pago Anticipado.

| Concepto | Tarifa |
|--|--|
| Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago). | 10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados. |

Artículo N° 19. La presentación de la declaración y el pago del Impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calculará con base a los ingresos del año inmediato anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 20. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los Docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario; lo cual solo **pagaran Lps. 35.00 por costo administrativo, al igual que todos los que están exentos.**
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Previsión de Seguridad Social (I..H.S.S.), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de

Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad exenta del impuesto sobre la renta
- d) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, Comercio y Servicio.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, sin perjuicio de la investigación pertinente.

Artículo N° 21. La Corporación Municipal de Langué incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal.

En consecuencia, todos los patronos, sean personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligados como agentes de retención de los impuestos personal, a deducirlos proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa

establecida en el artículo N° 162 del reglamento, equivalente del 25% del impuesto no retenido.

Artículo N° 22. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados con su sueldos o salarios y el valor retenido a cada uno de ellos, acompañada de la correspondiente declaración jurada de los empleados que se les hizo la retención. El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: nombre o razón social, R.T.N., teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal, apellidos y nombres, Tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), Impuestos deducidos, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación, el incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa estipulada en el capítulo de multas y sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 23. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad. Excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente Impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

| Tabla progresiva 2019 | | |
|------------------------------|--------------|---------------|
| Tasa | Desde | Hasta |
| Exentos | L. 0.01 | L. 158,995.06 |

| | | |
|-----|---------------|---------------|
| 15% | L. 158,995.07 | L. 242,439.28 |
| 20% | L. 242,439.29 | L. 563,812.30 |
| 25% | L. 563,812.31 | En adelante |

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Artículo N° 24. El **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios** es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro, se incluye además aquellas personas naturales o jurídicas que en forma continuada o eventual se dediquen a prestar servicios de alojamiento y alimentación, los que tributarán de acuerdo con su volumen de ventas, debiendo llevar sus libros respectivos.

Artículo N° 25. Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar a esta municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo con su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual.

Artículo N° 26. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor de las sanciones establecidas en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N° 27. El impuesto de industria, comercio y servicios, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

| Ingresos, Producción o Venta Lps. | | | | Tarifa Lps. | |
|-----------------------------------|---------------|---|---------------|-------------|------------|
| De | 0.00 | a | 500,000.00 | 0.30 | por millar |
| De | 500,001.00 | a | 10,000,000.00 | 0.40 | por millar |
| De | 10,000,001.00 | a | 20,000,000.00 | 0.30 | por millar |
| De | 20,000,001.00 | a | 30,000,000.00 | 0.20 | por millar |
| De | 30,000,001.00 | a | en adelante | 0.15 | por millar |

El monto de los ingresos obtenidos en el <año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual para pagar. No

se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo N° 28. Los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

a) Billares: Por cada mesa de juego pagarán mensualmente **Lps. 342.02**

b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado pagarán mensualmente su Impuesto sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo con la escala siguiente:

| Fabricación y Ventas Anuales de Productos | | Tarifa |
|---|---------------|-------------------|
| De 0.01 | 30,000,000.00 | L 0.10 Por millar |
| De 30,000,000.01 | En adelante | 0.01 Por millar |

c) Centros educativos privados pagara por permiso de operación anual Lps. 1,000.00 y mensual 500.00

d) Las fabricas procesadoras de agua, pagaran por permiso de operación anual Lps. 2,000.00 y harán declaración jurada.

e) Las agencias bancarias pagaran de permiso de operación 2,000.00 y un pago mensual de lps1,000.00

Artículo N° 29. Los Contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que closure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha

en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y en el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N° 30. Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la Declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de cinco años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio a la multa y recargos que de ello se deriven.

Artículo N° 31. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **Permiso de**

Operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y **renovado en el mes de enero de cada año.**

Artículo N° 32. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de **Control Tributario** de esta Municipalidad.

Artículo N° 33. Las empresas que inicien operaciones con un capital de L. 50,000.00, en adelante deberán inscribirse en la cámara de comercio acreditando dicha inscripción al momento de solicitar el permiso de operación en el departamento de control tributario.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

Artículo N° 34. El **Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos**, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en lagos, lagunas y ríos. La extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo N° 35. Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

| Conceptos del Impuesto | Tarifa |
|------------------------------|---|
| Extracción de arena y piedra | Permiso Operación Lps.1,000.00 Impto. mensual el 1% por viaje (valor de venta) |

Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicio.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los Recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo N° 36. La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del Pago del Impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.

CAPITULO V

TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA DESTACE DE GANADO

Artículo N° 37. La tasa municipal que se pagará por destace de ganado será así:

| Concepto del Impuesto | Impuesto a Cobrar |
|-----------------------|---|
| Ganado Mayor | Un salario mínimo diario Lps. 160.00 |
| Ganado menor | Medio salario mínimo diario Lps.130.00 |

Para efectos el pago de este impuesto, los contribuyentes deben exhibir **la carta de venta** la cual será **extendida** por el **Departamento Municipal de Justicia**.

La tasa por el destace de ganado se pagará mediante el recibo de talonario extendido por la Tesorería Municipal.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

Artículo N° 38. El **Servicio Público** es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura Administrativa, o por medio de particulares, mediante Contrato o concesión administrativa. El Cobro de la Tasa de Servicios se origina por la Prestación efectiva de los mismos, por parte de la Municipalidad al Contribuyente o usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los Servicios que presta, de acuerdo con los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual, las características y situación socioeconómica de la Población y la responsabilidad asumida al tomar la Administración de los Servicios. **Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

Artículo N° 39. Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los **Servicios regulares** son:

- Recolección de Basura..... Lps.100.00
- Servicio de agua potable..... Lps.100.00
- Limpieza de Solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.....
Lps.500.00
- Instalación del servicio de agua potable..... Lps.5000.00
- Reinstalación del servicio de agua por corte..... Lps.500.00

Los **Servicios permanentes** que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Cementerios
- Facilidades para destace de ganado y similares
- Parqueo en Vías Públicas
- Postes para alambres y cables eléctricos y de televisión.

Los **Servicios eventuales** de la Municipalidad incluyen entre otros:

- Autorización de Libros Contables y otros.
- Extensión de permiso de apertura y operación de negocios.
- Autorización y Permisos para espectáculos públicos, juegos y similares.
- Permiso de explotación de recursos naturales.
- Matrículas de vehículos.
- Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores, etc.
- Permisos de Construcción, Ampliaciones y Remodelaciones de Edificios.
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civil.
- Autorización de cartas de venta de ganado.
- Registro de Fierros.
- Guías de traslado de Ganado.
- Otros similares.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo N° 40. Los Servicios de limpieza, recolección se clasifican en:

- a) **Domiciliarios o habitacional**, que se cobrarán Lps. 100.00 mensualmente, en caso de mora en el pago se aplicará el recargo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley.

CATEGORIA ESPECIAL:

Artículo N° 41. El Alcalde por medio de quién tenga el manejo de este servicio de limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios.- Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.- Todos estos convenios deben llevar el Visto Bueno de la Oficina de **Control Tributario** y su exención a instituciones sin fines de lucro, el Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal.

LICENCIA AMBIENTAL

Artículo N° 42. Toda Empresa que distribuya productos en envases desechables deberá pagar una tasa adicional que se calculará multiplicando el factor de **Lps. 0.0020** por el volumen de producción o ventas anuales.
(Licencia Ambiental)

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo N° 43. Todo Contribuyente personal o Comercial que reciba el servicio de barrido de calles en las zonas de Concreto asfáltico, Concreto Hidráulico o adoquín, pagará mensualmente de acuerdo a la tabla siguiente:

| Valor catastral en Lps. | Tarifa mensual de limpieza de calles doméstica en Lps. |
|-------------------------|--|
| 0.01 a 100,000.00 | L. 30.00 |
| 100,000,01 a 200,000.00 | L. 40.00 |
| 200,000.00 en adelante | L. 50.00 |

Para el Sector Comercial se tomará como base, el valor de la Declaración de Volumen de Ventas de acuerdo con la tabla siguiente:

| Ingresos, Producción o Venta | Tarifa mensual de limpieza de calles comercial en Lps. |
|--------------------------------|--|
| DE 0.01 A 50,000.00 | 30.00 |
| DE 50,000.01 A 100,000.00 | 40.00 |
| DE 100,000.01 A 200,000.00 | 50.00 |
| DE 200,000.01 A 300,000.00 | 60.00 |
| DE 300,000.01 A 500,000.00 | 70.00 |
| DE 500,000.01 A 1.000.000.00 | 80.00 |
| DE 1.000.000.00 A 4.000.000.00 | 150.00 |
| DE 4.000.000.00 A 6.000.000.00 | 200.00 |
| DE 6.000.000.00 EN ADELANTE | 250.00 |

INSTALACIÓN DE POSTES PARA ALUMBRADO, COMPAÑÍAS DE TV, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA.

Artículo N° 44. La Municipalidad podrá cuando las condiciones lo permitan celebrar contratos con la E.N.E.E. para la prestación del servicio de alumbrado público siempre con miras a iluminar mejor la ciudad. El cobro será concertado y en su momento la Municipalidad fijará la forma del pago.

Artículo N° 45. Es facultad de la Corporación Municipal, disponer de lo conveniente en cuanto a la colocación de postes para alambre y cables eléctricos, de telefonía y de televisión por lo que todas las personas naturales o jurídicas están en la obligación de solicitar al Departamento de catastro el Permiso correspondiente, previo la presentación de plano y recibo de pago emitido por el **Departamento de Control Tributario.**

Por la instalación de cada poste para alambre y cables eléctricos, de telefonía o televisión por cable pagará ochocientos lempiras (L.800.00) por cada poste la acera o calle debe quedar en las mismas condiciones o mejor de cómo se encontraba antes de ser abierta.

La contravención a este Artículo incurrirá en una multa del doble del pago antes referido, sin perjuicio de ser removido el poste del lugar donde fue colocado a expensas del infractor.

Artículo N° 46. Por cada poste instalado, pagará la ENEE, y demás empresas que instalen postes, por el uso del suelo, la cantidad de quince lempiras (Lps.15.00) anuales. - Observando la exoneración contemplada en el Decreto No. 325-2002 en cuanto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Este

pago deberá entrar a la Tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año.

El pago fuera del plazo establecido causará un recargo del diez por ciento (10%) mensual; No obstante, a solicitud de la parte interesada, la Corporación Municipal podrá dispensar hasta por DOS AÑOS el pago de esta tasa, teniendo en cuenta que el sector beneficiado carezca del servicio de electricidad y que además sea del sector vulnerable. En todo caso la solicitud deberá ser calificada por la Corporación Municipal.

CAPITULO III

CATASTRO

Artículo N° 47. El Servicio de catastro cobrará así:

| Concepto | Tarifa |
|--|---|
| Elaboración de título definitivo de propiedad en dominio pleno | Lps. 600.00 |
| Elaboración de Título de propiedad en Dominio Útil. | Lps. 500.00 |
| Impuesto a buhoneros para operar en el momento | P.O. Lps. 100.00 Lps.50.00 por día. |
| Plano para el Registro de la Propiedad, de predios urbanos sin visita de campo | Lps. 100.00 |
| Plano para la identificación de predios urbanos | Lps. 200.00 |
| Plano para la identificación de predios rurales | Lps. 250.00 |
| Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias, zona urbana | Lps. 150.00 |
| Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias, zona rural | 100.00 Lps. 200.00 |
| Inspecciones a propiedades para obtención de dominio pleno en área urbana | Lps.500.00 |
| Inspecciones a propiedades para obtención de dominio pleno en área rural | Lps.500.00 |
| REMEDIACIONES | |
| Inspecciones a propiedad es a solicitud de los contribuyentes en área | Lps.300.00 |

| | |
|---|------------|
| Urbana | Lps.300.00 |
| Inspecciones a propiedad es a solicitud de los contribuyentes en área Rural | |
| Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades | Lps. 70.00 |

Artículo N° 48. Toda persona Natural o Jurídica que pretenda instalar antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial de la Municipalidad de Langué, incluyendo las usadas para la prestación de servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modalidades de telefonía fija y móvil deberá solicitar a la Municipalidad de Langué, ante administración tributaria, Municipal el **PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS** acreditando haber cumplido con los siguientes requisitos: **Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio** utilizado para la instalación de antenas, que deberán ubicarse A MAS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA de cualquier vivienda de las utilizadas habitualmente como morada. En vista de la prevención que obliga a esta municipalidad a velar, por la salud de los habitantes del término municipal evitando los posibles riesgos. Y en caso de tratarse del ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO, deberá acordarse por las partes, que este NO SE PODRA SUBARRENDAR, a otra persona natural o jurídica.

a) Constancia de haberse socializado la instalación, ante una junta de vecinos, o los miembros del patronato ubicado a inmediaciones del lugar de ubicación de la antena, que apruebe su instalación.

b) Detalle técnico del peso, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar en la misma y si la misma emitirá **radiación ionizante o no ionizante**, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes, dentro de un radio territorial determinado.

c) Presentación de constancia de la UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL y en su defecto, presentación de la LICENCIA AMBIENTAL, en que se detalle el Impacto Ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia, para su cumplimiento.

d) Copia autentica, de la póliza de seguros vigente, a favor de la persona propietaria de la antena a instalarse, con que se garantice la cobertura de los daños que pudieren llegar a producirse, por defectos en la instalación de la antena de construcción Estructural o en su funcionamiento. Así como la cobertura de los daños, causados a las personas o sus bienes, por alguna clase de contaminación electromagnética proveniente de las emisiones de la antena instalada.

e) Presentación del PERMISO DE CONSTRUCCION, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de Langué. Y comprobante de Presupuesto aprobado para su instalación.

f) Recibo de pago, por la cantidad impuesta en el Plan de Arbitrios Municipal de Langué.

g) La Corporación Municipal de Langué No será en ningún caso, responsable subsidiariamente, por el hecho de otorgar el permiso solicitado, **por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. Y el permiso otorgado, estará sujeto a rescisión,** por la falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una Ley que prohíba la instalación de antenas; previo la presentación de constancia de la Unidad Ambiental Municipal o Licencia Ambiental, presupuesto y recibo de pago; sin perjuicio del permiso de construcción.

Este pago deberá entrar a la Tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año.

La morosidad causará un recargo del 10% mensual sobre el valor del permiso de instalación.

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES

| | |
|--|--|
| Impuesto selectivo de telecomunicaciones (Decreto 55-2012) | Monto a cobrar según sus ingresos anuales: Calculo CONATEL |
| Licencia ambiental por antena. | Lps.50,000.00 |

Artículo 81.- (Reformado mediante decreto 89 – 2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones a los servicios siguientes: telefonía fija, servicios portadores, telefonía móvil celular, servicios de telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa uno punto ocho por cientos (1.8%) sobre los ingresos brutos recortados por los operadores de servicios públicos de telecomunicación concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago del impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta de la libre recepción.

3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivadas de las prestaciones de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cables, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuestos de industria y comercio y servicios en la municipales donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicio, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio u oficina o sucursales de venta directa al consumidor final. De igual forma estarán afecto al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que conforma parte del término municipal; teniéndose entonces cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pagos relacionados directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

Artículo 82.- (Reformado mediante decreto 89 – 2015) La asociación de municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondiente a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que esta procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizaran los pagos que corresponda de acuerdo a lo establecidos en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios”

CAPITULO IV SERVICIOS DE INSPECCION

ALINEAMIENTO, REVISION Y OPERACION DE PLANOS

Artículo N° 49. La Municipalidad, a través de catastro elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

También podrá elaborar los planos y diseños de elementos constructivos cuando los interesados no los tengan, previo el pago de un costo de acuerdo con el proyecto, determinado por **catastro**. Este mismo Departamento, realizará los servicios de alineamiento revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el **Reglamento de Construcción**, por esto se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cada una de las inspecciones a que se refiere el reglamento de construcción, por este servicio se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado por alineamiento.

- b) El urbanizador pagará el 1% del presupuesto global del proyecto por revisión de planos y el (3%) por aprobación de planos y se calculará sobre los siguientes conceptos:
 - 1. Valor del proyecto de Alcantarillado
 - 2. Valor del proyecto de Agua Potable.
 - 3. Valor del Proyecto de Energía Eléctrica.
 - 4. Valor de Apertura de Calles.

En caso de que el lotificador o urbanizador no presente los presupuestos para los proyectos arriba mencionados, estos se calcularán de oficio por Administración Tributaria.

c) Catastro, supervisará periódicamente los trabajos que se hagan en las Urbanizaciones con el Objeto de velar por que se cumplan las especificaciones aprobadas por la Corporación Municipal, y que si a Juicio de ésta Gerencia existe alguna irregularidad se procederá a la suspensión de los trabajos y a la sanción que de acuerdo a Ley corresponda.

d) Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanización el propietario pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| PLANIMETRÍA | HASTA 500 Varas | 501 a 1000 Vrs | 1001 a 2000 Vrs | 2001 a 5000 Vrs |
|--------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|
| Terreno Plano | Lps. 200.00 | Lps. 400.00 | Lps. 700.00 | Lps. 800.00 |
| Terreno Irregular | Lps. 250.00 | Lps. 650.00 | Lps. 850.00 | Lps. 1150.00 |
| Altimetría | Lps. 500.00 | Lps. 1000.00 | Lps. 1500.00 | Lps. 1800.00 |

e) Para terrenos con áreas mayores de 5000 V² se cobrarán 0.20 centavos por vara adicional.

f) Si el terreno fuera plano, 30 centavos por vara adicional por terreno irregular y 0.60 centavos por trabajos que conlleve servicios de altimetría.

g) Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagara el dos por ciento (2%) del valor catastral del total del área de terreno a dividir.

h) Las colonias del sector informal con intenciones de urbanización en áreas marginales como también los asentamientos humanos ya asentados pagarán el tres por ciento (3%) del valor catastral del área del total del terreno por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.

i) Todas las personas dueñas de terrenos adyacentes a la ciudad de Langue y que tienen planificado Lotificar o urbanizar, antes de iniciar a vender sus lotes deben presentar ante catastro municipal el anteproyecto, para revisar los cambios que se puedan realizar en base a la Planificación urbana de la ciudad. Una vez revisado y aprobado el anteproyecto de conformidad con el **Reglamento de Urbanizaciones y Lotificaciones** se autorizará la continuidad de la urbanización procediendo a elevar ante la **Corporación Municipal**, la Solicitud para su aprobación legal.

j) Una vez aprobada la Urbanización por **la Corporación Municipal** el interesado deberá entregar a la Municipalidad la escritura del dominio pleno referente del diez por ciento (10 %) del área a Lotificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social, el área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar o Máximo en dos y no deberá tener pendientes mayores del 15 %. Además de área verde toda urbanización deberá tener áreas destinadas para comercio y otras actividades propias de la convivencia humana.

REQUISITOS PARA LOTIFICAR

Artículo N° 50. Los requisitos para Lotificar o construir deberán presentar la siguiente documentación:

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
2. Recibo de pago de impuesto sobre bienes inmuebles y colector general de desechos (basura).
3. Documentos escriturales del terreno a Lotificar.
4. Anteproyecto de Lotificación del terreno, plano o diseño de construcción.
5. Prolongación de calles y avenidas o Bulevares según mapa catastral.
6. Las calles deben tener 10 metros libres de la ubicación de la acera del futuro usuario.
7. Ubicación geográfica de la Lotificación.
8. Servicios básicos de agua, drenaje de aseo y luz eléctrica.
9. Recibo de pago por revisión de planos de anteproyecto cuyo valor será del 1% del valor catastral del terreno lotificado.
10. Una vez elaborado y autorizado el proyecto por la corporación municipal el lotificador deberá dejar un plano al departamento de catastro.
11. En la resolución de aprobación de la Lotificación, la Corporación Municipal, indicara el plazo de 60 días en el que el solicitante deberá presentar la Licencia Ambiental respectiva, con la advertencia que de no hacerlo en la fecha indicada por causas justificadas, podrá solicitar un **programa**, la cual será concedida a juicio de la corporación municipal y una vez que la prórroga, venza sin que haya cumplido con la obligación, la Corporación de oficio podrá cancelar la aprobación de la Lotificación.

12. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación Municipal a través de representante legal conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.
13. Una vez aprobada la Lotificación, el lotificador deberá constituir una garantía bancaria a favor de la municipalidad, por el valor de los servicios básicos los que ejecutará en el término de tres (3) años; de lo contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la garantía para construir los servicios.

CAPITULO V

CEMENTERIOS

Artículo N° 51. Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través del **Departamento de Catastro** de autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, regulares y supervisar cualquier cementerio privado que opere en el Municipio así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción o haya sido objeto de mejoramiento por la Municipalidad, es necesario adquirir derecho de propiedad, conforme a la siguiente Tabla.

| Concepto | Tarifa Lps. |
|--|---------------------------|
| Derechos de propiedad en el Cementerio viejo | Lps. 500.00 / Lote |
| Derechos de propiedad en el cementerio nuevo | Lps.800.00 / Lote |
| Por Construcción de Capillas y Mausoleos, Galeras etc. | Lps. 50.00 / metro lineal |
| Por construcción de fosas | Lps.100.00 |
| Por construcción de verjas por metro lineal | Lps. 50.00 / metro lineal |
| Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública | Lps.200.00 |

| | |
|---|----------|
| Por cada permiso de Exhumación | L. 20.00 |
| Cualquier constancia que se extienda el director Municipal de Justicia. | L. 50.00 |

CAPITULO VI

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES.

Artículo N° 52. Las Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales se cobrarán así:

1. Alquiler de salón para eventos sociales..... Lps. 500.00
2. Alquiler de salón para eventos particulares..... Lps. 600.00

MERCADO MUNICIPAL.

Las condiciones serán las que se instituyan en el contrato de arrendamiento para este edificio, además de las cláusulas contempladas en el Reglamento del Mercado Municipal, el cual será elaborado por el Departamento de Asesoría Legal y deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

Los negocios instalados en el Mercado están obligados a presentar su declaración de volumen de ventas anuales, pagando el impuesto correspondiente además de su **permiso de operación**.

MERCADO MUNICIPAL.

| TIPO DE CATEGORÍA | ACTIVIDAD COMERCIAL | PERMISO DE OPERACIÓN | IMPUESTO MENSUAL/ DOMINGAL | IMPUESTO ANUAL |
|--------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------------|----------------|
| | Venta de verduras y frutas | Lps.300.00 | Lps.100.00 C/Domingo | Lps.4,800.00 |
| Categoría A | Glorieta y casetas | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría B | Glorieta y casetas | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| Categoría A | Puesto ocasional (Bonos) | Lps.300.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| Categoría B | Puesto ocasional (Bonos) | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| Categoría A | Puesto venta de mercadería | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría B | Puesto de venta de mercadería | Lps.200.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| | Venta de ropa interior | Lps. 150.00 | Lps. 100.00 | Lps. 1,200.00 |
| Categoría A | Venta de ropa Americana | Lps. 300.00 | Lps. 150.00 | Lps. 1,800.00 |

| | | | | |
|--------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|---------------|
| Categoría B | Venta de ropa Americana (usada) | Lps. 150.00 | Lps.100.00 | Lps. 1,200.00 |
| Categoría A | Venta de ropa y achinería | Lps.200.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| Categoría B | Venta de ropa y achinería | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de Plásticos | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| Categoría A | Pulpería | Lps.300.00 | Lps.300. 00 | Lps.3,600.00 |
| Categoría B | Pulpería | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| Categoría A | Tienda (Vestuario y calzado etc.) | Lps.500.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría B | Tienda (Vestuario y calzado etc.) | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Puestos de cocinas | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Mesones | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de carne de res | Lps.500.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| | Venta carne de cerdo | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta carne de | Lps.100.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |

| | | | | |
|--|--------------------------------|------------|------------|--------------|
| | cabro | | | |
| | Venta carne de pollo | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de carne de pescado | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de Mariscos (camarones) | Lps.150.00 | Lps.80.00 | Lps.960.00 |
| | Venta de mariscos (Jaibas) | Lps.150.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |
| | Venta de mariscos (chacalines) | Lps.150.00 | Lps.80.00 | Lps.960.00 |
| | Venta de mariscos (Cangrejos) | Lps.150.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |
| | Venta de mariscos (curiles) | Lps.150.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |
| | Venta de queso | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de leche | Lps.100.00 | Lps.80.00 | Lps.960.00 |

CAPITULO VII

CERTIFICACION, CONSTANCIA TRANSCRIPCION Y OTROS SERVICIOS

Artículo N° 56. En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrarán lo siguiente:

| Descripción | Tarifa en Lps. |
|---|----------------|
| Por cada Certificado que se extienda | 100.00 |
| Por cada constancia | 50.00 |
| Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición de parte del interesado | 50.00 |
| Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos certificado por el secretario | 50.00 |
| Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar por cada pagina | 0.30 X Pagina |
| Por Hoja de libro recetarios de farmacia | 0.10 X Pagina |
| Por cada reposición de la Solvencia Municipal | 30.00 |
| Por cada reposición de Permiso operación | 70.00 |
| Por la boleta para emisión de partida de Nacimiento | 10.00 |
| Por derecho de | 100.00 |
| Servicio secretarial para matrimonio | 100.00 |
| Edictos matrimoniales | 1,500.00 |
| Por la tramitación de matrimonio en el Palacio Municipal | 275.00 |

| | |
|--|---|
| Por tramitación de matrimonio a domicilio en la ciudad | 500.00 |
| Por tramitación de matrimonio por extranjero en el Cabildo | 500.00 |
| Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio en la ciudad | 1,000.00 |
| Por la boleta de autorización de matrimonio celebrado por notario | 200.00 |
| Por la tramitación de matrimonio fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente | 200.00 más L 10.00 por cada kilómetro recorrido |
| Por celebración de matrimonio mediante notario se cobrara una boleta por la cantidad de: | 500.00 |
| Por la constancia de ubicación y localización de lotes que solicite el contribuyente para tramites de ENEE en barrio y colonia | 70.00 |
| Por la venta de ejemplares de este plan | 200.00 |
| Diplomas | 75.00 |

TITULO IV
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 57. La contribución por concepto de mejoras denominada también "**por costo de obra**" es la que pagarán el propietario de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como ser:

- a) Construcción de Vías Urbanas, Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.
- b) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de lotes beneficiados, la Municipalidad determinará en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

Artículo N° 58. Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.

- b) Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiere recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que esta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y se la traspasare para su costo a la Alcaldía Municipal.
- e) Cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.
- f) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia en los siguientes casos.
 - 1. Que habiendo constituido más del 50% de la obra, o lo que establezca el reglamento, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades la misma obra.
 - 2. Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectuó los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga a la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

TITULO V

DERECHOS

CAPITULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo N° 59. Todo establecimiento comercial o institución con fines de lucro, que opere en el término Municipal deberá tramitar su respectivo permiso de operación en el mes de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. El cual deberá solicitarse permanentemente legal en su debido caso en el departamento de Control Tributario.

- a) El permiso de operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de la ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inicien operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
- b) Cuando se trate de negocios dedicados a la venta o procesamiento de alimentos deberán solicitar ante una inspección en la Unidad Ambiental de esta Municipalidad.
- c) Cuando el permiso de operaciones sea para una industria o empresa dedicada a actividades que puedan afectar el ambiente deberá presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA, secretaria de Salud Pública, SENASA/SAG y la Unidad Ambiental Municipal.
- d) **Para autorizar permiso de operación de un negocio, el local donde funcionará el negocio deberá estar solvente con el pago de bienes inmuebles y servicios públicos y pago del impuesto personal (solvencia**

municipal).

- e) Salvo la excepción contempladas en este plan de arbitrios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran la renovación anual de su permiso de operación según la tabla siguiente:

| TIPO DE CATEGORÍA | ACTIVIDAD COMERCIAL | PERMISO DE OPERACIÓN | IMPUESTO MENSUAL | IMPUESTO ANUAL |
|--------------------|-----------------------------|----------------------|------------------|----------------|
| A | Cafetería | Lps.250.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría A | Casas comerciales | Lps.600.00 | Lps.400.00 | Lps.4,800.00 |
| Categoría B | Casas comerciales | Lps.200.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| Categoría A | Comedores | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría B | Comedores | Lps.150.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Farmacias | Lps.500.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Puesto de venta de medicina | Lps.100.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Consultorio médicos | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Consultorio jurídicos | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Ópticas | Lps. 500.00 | Lps. 200.00 | Lps. 2,400.00 |

| | | | | |
|--------------------|--|--------------|--------------|---------------|
| Categoría A | Hoteles | Lps.1000.00 | Lps.500.00 | Lps.6,000.00 |
| Categoría B | Hoteles | Lps.500.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Hospedajes | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Moteles | Lps. 500.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Night club | Lps.3,000.00 | Lps.2,000.00 | Lps.24,000.00 |
| | Casas de empeño | Lps.500.00 | Lps.400.00 | Lps.4,800.00 |
| | Foto Estudio | Lps. 200.00 | Lps. 100.00 | Lps. 1,200.00 |
| | Talleres de soldadura | Lps.200.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Talleres de moto | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Talleres de refrigeración y aire acondicionado | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Talleres de computación | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| Categoría A | Ferreterías | Lps.500.00 | Lps.500. 00 | Lps. 6000.00 |
| Categoría B | Ferretería | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps. 2,400.00 |
| | Molinos | Lps.100.00 | Lps.50.00 | Lps.600.00 |
| | Talleres de carpintería | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |

| | | | | |
|--|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Talleres mecánicos | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Talleres Eléctricos | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Taller de Tapicería | Lps. 200.00 | Lps. 100.00 | Lps. 1,200.00 |
| | Sastrerías | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Talleres de herrerías | Lps.100.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |
| | Cooperativas de ahorro y crédito / | Lps.20,000.00 | | Declaración jurada |
| | Cajas rurales de ahorro y crédito | Lps. 500.00 | Lps. 500.00 | Lps. 6,000.00 |
| | Compra y Venta de hamacas | Lps. 300.00 | Lps. 200.00 | Lps. 2,400.00 |
| | Venta de celular | Lps. 200.00 | Lps. 100.00 | Lps. 1,200.00 |
| | Cooperativa de consumo | Lps.100.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Barberías | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Venta de licuados | L. 100.00 | L. 50.00 | L. 600.00 |
| | ACTIVIDAD COMERCIAL | PERMISO DE OPERACIÓN | IMPUESTO MENSUAL | IMPUESTO ANUAL |
| | Servicio de TV por cable | Lps.1,000.00 | Lps.500.00 | Lps.6,000.00 |
| | Hondutel | Lps.7,000.00 | | Declaración Jurada |
| | ENEE | Lps.30,000.00 | | Declaración |

| | | | | |
|--------------------|---|---------------------|--------------------|---------------------------|
| | | | | Jurada |
| | Compañías electrodomésticas | Lps.500.00 | Lps.500.00 por día | |
| | Lantel | Lps.1,000.00 | | Declaración jurada |
| | Academias | Lps.100.00 | Lps.50.00 | 600.00 |
| Categoría A | Empresas comerciales de mayor volumen de Lps. 500,001.00 en adelante | Lps.3,000.00 | | Declaración jurada |
| Categoría B | Empresas comerciales de menor volumen de Lps. 0.00 hasta 500,000.0 | Lps.1,500.00 | | Declaración Jurada |
| | Lotificadora | Lps. 10,000.00 | | Declaración Jurada |
| | Urbanizadora | Lps. 20,000.00 | | Declaración Jurada |
| | Inmobiliarias | Lps. 12,000.00 | | Declaración Jurada |
| | Agencias Bienes Raíces | Lps. 5000.00 | | Declaración Jurada |
| | Carretas con conos, paletas y minutas | Lps.100.00 | Lps.60.00 | Lps.720.00 |
| | Puesto de papelería | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Servicios secretariales | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Fotocopiadoras | Lps.100.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| | Restaurantes | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Pizzería | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Confitería | Lps. 150.00 | Lps. 100.00 | Lps. 1,200.00 |
| | Salas de belleza | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Variedades | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Emisoras | Lps.3,000.00 | Lps.1,000.00 | Lps.12,000.00 |
| | Centro social | Lps.600.00 | Lps.250.00 | Lps.3,000.00 |
| | Instalación de cine | Lps.200.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| | Venta de insumos agrícolas | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Veterinarias | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Depósito y bodega | Lps.400.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Funerarias | Lps.500.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Reposterías | Lps.500.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Comidas rápidas(pollolandia) | Lps.1000.00 | Lps.500.00 | Lps.6,000.00 |
| | Mercaditos | Lps.600.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Panaderías | Lps.150.00 | Lps.75.00 | Lps.900.00 |
| | Venta de comida Rápida | Lps.1,000.00 | Lps.500.00 | Lps.6,000.00 |

| | | | | |
|--|--|------------|------------|--------------|
| | Venta de gas (trópigas) | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Abarrotería | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.1,800.00 |
| | Vidriería | Lps.200.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Salas de Internet | Lps.500.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Centros de capacitación | Lps.500.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Talleres y venta de accesorios automotrices y lubricantes. | Lps.300.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Carwash | Lps.300.00 | Lps.150.00 | Lps.1,800.00 |
| | Depósitos de bebidas | Lps.500.00 | Lps.300.00 | Lps.3,600.00 |
| | Venta de material para elaboración de lazos | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Venta de material para la elaboración de hamacas | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Gimnasio | Lps.300.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |
| | Boutiques y perfumerías | Lps.300.00 | Lps.200.00 | Lps.2,400.00 |
| | Floristerías y | Lps.300.00 | Lps.100.00 | Lps.1,200.00 |

| | | | | |
|--|---------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| | Decoraciones | | | |
| | Televisión por antena satelital | Lps.5,000.00 | Lps.2,000.00 | Lps.24,000.00 |

Las empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro, todos no afectados por el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio pagarán por el Permiso de Operación inicial o de renovación L.500.00 quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración Jurada para el efecto del cobro de los Servicios de limpieza.

CATEGORIA ESPECIAL:

Los establecimientos o negocios que a continuación se describen sin perjuicio de cumplir con las ordenanzas para su funcionamiento pagaran su permiso de operación y mensualidad de acuerdo a los valores definidos en la siguiente tabla:

| TIPO DE CATEGORIA | TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO | PERMISO DE OPERACIÓN | MENSUALIDADES | IMPUESTO ANUAL |
|--------------------------|---|-----------------------------|--|-----------------------|
| | <i>Billares, carambolas, u otros Manuales o de destreza sobre mesa, con algún tipo de bolas</i> | <i>Lps. 500.00</i> | <i>Lps. 342.02 por mesa (un salario mínimo diario)</i> | |

| | | | | |
|--------------------|---|----------------------|--|---------------------|
| | Mezas de futbolito | Lps.100.00 | Lps. 68.00 por mesa (1/2 salario mínimo) | |
| | Karaoke | Lps.150.00 | Lps. 100.00 | L. 1,200.00 |
| | Máquinas de juegos eléctricos o automáticos que funcionen con, o sin moneda, (Ej. tipo videojuegos) | Lps. 300.00 | Lps. 100.00 | L. 1,200.00 |
| | Las Gasolineras en la Ciudad | Lps. 3,000.00 | Lps.2,000.00 | L. 24,000.00 |
| Categoría A | Cantinas | Lps.500.00 | Lps.350.00 | L. 4,200.00 |
| Categoría B | Cantinas | Lps.400.00 | Lps.250.00 | L. 3000.00 |
| | Bares | Lps.500.00 | Lps.200.00 | L. 2,400.00 |
| | Hospedajes | Lps.200.00 | Lps. 100.00 | L. 1,200.00 |
| | Venta de Cerveza | Lps. 500.00 | Lps. 200.00 | L. 2,400.00 |
| | Venta de licores | Lps. 500.00 | Lps. 200.00 | L. 2,400.00 |
| | Canchas sintéticas | Lps. 500.00 | Lps. 300.00 | L. 3,600.00 |

| | | | | |
|--|---|-------------|-------------|-------------|
| | Sala de video, discoteca en el área rural | Lps. 200.00 | Lps. 100.00 | L. 1,200.00 |
| | Sala de video, discoteca, en el área urbana | Lps. 300.00 | Lps. 150.00 | L. 1,800.00 |
| | Discomóvil | Lps.200.00 | Lps.100.00 | L. 1,200.00 |

- Para la extensión de permisos de billares, estancos, cantinas y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 102, 103 y 104 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.
- Las pequeñas pulperías que no se presenten declaración de ventas se tasaran de oficio con Lps. 100.00 de permiso de operación anual y Lps. 50.00 mensual.
- Crease una tabla aplicable al otorgamiento de cada PERMISO ESPECIAL DE OPERACIONES, a personas naturales o jurídicas, para dedicarse a actividades relacionadas con la explotación minera por métodos mecánicos, a realizarse en yacimientos detríticos quienes antes de operar una actividad de exploración o explotación, deberán hacer efectivo a la municipalidad de Langue, por medio de la Tesorería Municipal, el pago de UNA TASA POR EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO AL PERMISO DE OPERACIONES, calculado al 20% del capital mercantil invertido calculado en lempiras , según sea la importancia de la compañía o de sus operaciones.

- Para la operación de palenques o cancha de gallos, deberán contar como mínimo con los requisitos siguientes:
 - a) Graderías para los espectadores
 - b) La arena debe estar protegida contra accidentes propios del espectáculo de tal manera que dentro del redondel o arena solo puedan estar las personas encargadas de las peleas.
 - c) Taquilla de boletería y apuesta
 - d) Área de venta de comida y bebidas.

El permiso de Operación de palenque o cancha de gallos se pagará así:

En la ciudad.....Lps. 300.00 Anuales y Lps.100.00 por evento

En el área rural.....Lps. 200.00 anuales y Lps.50.00 por evento.

❖ Las personas que se dedican los fines de semana a la venta de mercaderías (Mayoreo) en lugares previamente determinados por la Municipalidad, pagaran por su permiso de operación en relación con el capital invertido de acuerdo con las tablas para permisos de operación, más una boleta semanal de Lps. 20.00, la Municipalidad de conformidad con el Decreto Presidencial 285-82 del 25 de mayo de 1982, extenderá Carnet a los productores beneficiados para que gocen de las exoneraciones reglamentadas en este Decreto.

❖ Para la extensión de **permiso para la venta de pólvora** se cobrará por temporada: Lps. 200.00 por metro lineal.

Artículo N° 60. Los expendios, cantinas, bares, billares, moteles, casas de tolerancia, casetas, Tiendas de conveniencia, gasolineras, farmacias y cualquier otro establecimiento comercial que almacene o venda

productos inflamables o tóxicos, previo otorgamiento del Permiso de Operación, es requisito dictamen de la Unidad Municipal del Ambiente. Y el visto bueno del director Municipal de justicia.

LICENCIAS PARA OPERACION TEMPORAL

Artículo N° 61. Las Licencias o permisos de operación temporalmente **será el departamento de Justicia Municipal el encargado de realizar dichos cobros.**

A) Licencias o permiso temporal para juegos electrónicos mecánicos o de operación manual, con fines de lucro.

- Para Propietarios Nacionales por cada aparato pagarán L.100.00 diarios.
- Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán L.200.00 diarios.

B) Licencia de Operación Temporal de: **Circos**, espectáculos, conciertos y demás no contemplados en este plan de arbitrios:

- Para los propietarios Nacionales por cada función pagarán Lps.50.00 y Lps.200.00 por el permiso de operación
- Para los Propietarios extranjeros por cada función pagarán Lps.100.00 y Lps.400.00 por el permiso de operación

C) Licencias de Operación Temporal de espectáculos Culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares artísticas y similares, bingos, espectáculos de toda clase con animales y otros no especificados, todos con fines de lucro pagarán el diez por ciento (10%) de la venta de la boletería respectiva.- El Contratista deberá rendir caución suficiente previo otorgamiento del Permiso de presentación por parte de la Municipalidad.

D) Por la autorización de Fiestas con fines Comerciales.

- a) En el casco de la ciudad.....L.200.00
- b) En el área Rural.....L.100.00
- c) Con propósito benéfico.....exento

d) Las ventas de carpa (Furgón) pagaran Lps.500.00 diarios

- e) Permisos para el traslado de carne se cobrará Lps.0.50 centavos por cada libra.
- f) Permisos para ferias tradicionales y patronales Lps. (Opcional)

Artículo N° 62. Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorio, oficina de ventas de servicios profesionales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente Permiso de Operación de Negocios. O que realice un evento de duración temporal sin la correspondiente Licencia, se les aplicará la sanción estipulada en la sección de multas de este plan de arbitrios.

CAPITULO II

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Artículo N° 63. Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizada por la Municipalidad. A través del departamento de catastro, cumpliendo las regulaciones del Reglamento de Urbanización y Construcciones.

El Permiso de Construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año (1) año a partir de la fecha de la aprobación correspondiente, cuando la construcción no exceda los Lps. 100.000.00 (Cien Mil Lempiras) de valor, a valor mayor La Gerencia Técnica fijará los plazos. Se exceptúa el caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Una vez vencido el término concedido sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación, pagando el **50%** del valor del permiso extendido antes sin perjuicio del permiso de ocupación de vías y el plazo será igual al de inicio. Cuando se apruebe el Permiso de Construcción el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la Solicitud y el pago de la suma respectiva. **Se deberá supervisar por parte del personal municipal las obras para los cuales fueron otorgados los permisos de construcción a fin de verificar si se cumple con los requisitos para los cuales fueron extendidos y dar el seguimiento adecuado a las construcciones.**

Para la extensión de los Permisos habitacionales se cobrará de acuerdo con la Tabla siguiente:

| CONSTRUCCION | VALOR POR PAGAR |
|---|-----------------|
| Construcción de casa de habitación de una planta, | Lps.500.00 |

| | |
|---|--------------------|
| con ladrillo rafon o bloque. | |
| construcción de casa de habitación de dos plantas, con ladrillo rafon o bloque. | Lps.1,000.00 |
| Construcción de casa de habitación de adobe | Lps.200.00 |
| Construcción de casa de habitación de bahareque | Lps.50.00 |
| Permiso para mejora de casa de habitación grande | Lps.200.00 |
| Permiso para mejora de casa de habitación pequeña | Lps.100.00 |
| Construcción de aceras habitacionales | Lps.200.00 |
| Permiso de construcción para uso comercial con un área mayor de 500m ² (Hoteles, Restaurantes, Bodegas, Agro ferreterías, Centro comerciales etc.) | L. 3000.00 |
| Permiso de perforación de pozo broquel etc. (PERSONA NATURAL). | L. 1000.00 |
| Permiso de perforación de pozo broquel etc. Si lo construye la empresa tiene que hacer la declaración jurada. (PERSONA JURIDICA). | Declaración Jurada |

Artículo N° 64. Toda solicitud de Permiso de Construcción que se presente al Departamento de Catastro Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Acreditación legal de la propiedad del inmueble previamente registrado en el Instituto de la Propiedad (Escritura Pública).
- b) Recibo de pago de Bienes Inmuebles y tren de aseo.
- c) Nombre de Propietario.
- d) Ubicación del predio.
- e) Clave Catastral.

- f) El propietario debe dejar dos metros de frente, uno para área verde y otro para acera pública, respetando el espacio aéreo.
- g) El propietario debe someterse a las alineaciones de urbanismo requeridos por Desarrollo Urbano.
- h) Debe de llevar el visto bueno del Departamento de catastro en relación con la vialidad del proyecto a realizarse.

Artículo N° 65. Si no se utilizase el Permiso de Construcción, el pago recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección.

Artículo N° 66. Los Reglamentos de construcción, zonificación y urbanización, regulan la construcción dentro del área de la ciudad siendo La Municipalidad a través de los Departamentos de Catastro. **La Corporación Municipal** los únicos organismos, facultado para hacer cumplir dicho Reglamento imponiendo multas de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Artículo N° 67. Por construir sin permiso correspondiente el infractor se hará responsable a la multa estipulada en el capítulo de sanciones de este plan. Si el permiso estuviere vencido también se aplicará la sanción establecida en el mismo Capítulo.

Artículo N° 68. Toda Construcción que se realice en Zonas no Urbanizadas y en donde no existan los servicios básicos **deberán contar con la aprobación de la Unidad Ambiental Municipal.**

Artículo No 69. Será obligación de los propietarios de cualquier construcción no habitacional (comercio, clínicas, supermercados, etc.) **LA CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO PARA MINUSVALIDOS** con el fin de facilitar la libre circulación de estas personas. En el caso de las

edificaciones ya establecidas será obligación la construcción de dichas rampas de manera obligatoria y podrán contar con la asesoría de la Unidad Catastral Municipal para la mejor distribución de dichas rampas.

Artículo No 70. Las personas que soliciten permiso para construcción de edificaciones en lugares donde se necesite el embaulado de fuentes de agua, se presentará de manera obligatoria al departamento de Catastro el diseño y planos de las áreas hidráulicas de dichos embaulados y serán supervisadas en su construcción.

CAPITULO III

PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Artículo N° 71. a) Por cada demolición que se efectúe dentro del área urbana deberá obtener permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (Lps. 100.00) por área menor de 250 m² de construcción.
2. Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) por área de 250 a 500 m² de construcción.
3. Quinientos (Lps. 500.00) por área mayor de 500 m² de construcción.
4. Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

CAPITULO IV

OCUPACIÓN Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo N° 72.

a) Por la ocupación de las aceras y vía públicas con material o desechos, se pagará por quincena o fracción, siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada y que el material tenga bordillo de retención. - La ocupación se pagará así:

| ZONA | CALLE | ACERA |
|---|------------|------------|
| Zona de pavimento en todas sus modalidades. | Lps.200.00 | Lps.100.00 |
| Zona no pavimentada. | Lps.100.00 | Lps.50.00 |

- b)** La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al Inmueble de conformidad al reglamento de zonificación, urbanización y construcción de la Alcaldía, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino que se requiera en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagará un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tasa aquí detallada.
- c)** La infracción a lo estipulado en los incisos a) y b) causará una sanción conforme a lo establecido en el Capítulo de multas y sanciones de este Plan.
- d)** La ocupación a que se refieren los incisos a) y b) es exclusivamente para materiales de desecho y construcción, pero no se permitirá el uso de la vía pública o acera para la fabricación de concretos o morteros a utilizar en dicha construcción, para utilizarla con este fin se deberá construir previamente una tarima de madera u otro material, donde se fabricará el concreto o mortero, teniendo el cuidado de no derramar estos materiales en vía pública o acera.

Artículo N° 73. Compete exclusivamente a la **Alcaldía Municipal**, por medio de **La Corporación Municipal** autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.- Las autorizaciones causan el pago de las tasas siguiente:

- a) Lps. 100.00 por metro o fracción en calle de tierra
- b) Lps.500.00 por metro o fracción en calle pavimentada en cualquiera de sus modalidades
- c) Lps.200.00 por metro o fracción en áreas verdes.

La Corporación Municipal, autorizará la rotura de calles o aceras, siendo requisito obligatorio que el interesado presente solicitud por escrito.- El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan.- Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositarán una garantía bancaria, o un depósito equivalente al 150 % del costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado)

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresará a la Tesorería Municipal y servirá para cubrir la reparación.

Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente serán multados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo de multas y sanciones de este Plan. - Debiendo además correr con el costo de la reparación, valor que

será cargado a la cuenta individual de los Impuestos Municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No están exentos de esto ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CAPITULO V

RÓTULOS, VALLAS Y PARLANTES

Artículo N° 74. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará treinta lempiras (Lps. 30.00) por metro cuadrado o fracción de metro, incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los mercados y centro de comercio.
- b) Los rótulos luminosos, de acuerdo a su colocación y tamaño pagarán Lps.100.00
- c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillitas de parada de buses o en otros lugares pagarán treinta lempiras (Lps. 30.00) por metro cuadrado o fracción.
- d) Por vallas publicitarias, carteles avisos y cualesquiera otra pagará por metro cuadrado Lps. 25.00 (veinte y cinco Lempiras)
- e) Rótulos o propaganda en mantas por unidad y por semana se cobrará veinticinco lempiras (Lps. 25.00) debiendo dejar dos veces (2) el valor del permiso para garantizar el retiro de esta, una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización será devuelto, de lo contrario ingresaran los fondos a la Tesorería Municipal.
- f) Cualquier propaganda de tipo manta, que se instale en el parque central de la ciudad, pagara cuatro veces lo establecido en el inciso anterior.

- g) Rótulos volantes o perpendiculares al plano del edificio pagaran sesenta lempiras (Lps. 60.00) y colocados cruzando la calle pagará ciento treinta lempiras (Lps. 130.00).
- h) Los rótulos gigantes instalados en mástiles con una dimensión mayor de diez metros cuadrados pagaran Lps. 1,000.00 anuales.
- i) Los vehículos con parlantes con fines de publicidad pagará por día sesenta lempiras (Lps. 60.00).
- j) Equipos de sonido, altoparlantes o cualquier otro tipo de aparato de sonido, colocado con fines de publicidad o promoción y venta pagará Ciento veinticinco lempiras (Lps. 125.00) diarios.

Artículo N° 75. a) Queda entendido que **el Director Municipal de Justicia** será el responsable de la regulación de la propaganda publicitaria dentro del municipio, quien determinara las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

b) El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero de cada año.

c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Institución Bancaria que autorice la Municipalidad de acuerdo con el aviso de pago emitido por el **Departamento de Dirección Municipal de Justicia**. - La responsabilidad de pago de funcionamiento de vallas es solidario el publicista con el anunciante.

d) La instalación de rótulos, vallas, mantas, alto parlantes y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el Capítulo de Multas y Sanciones de este Plan.

e) En lo relacionado a la propaganda política este plan de arbitrios se regirá en lo establecido en la ley electoral y de organizaciones políticas vigente a la fecha.

CAPITULO VI

REGULACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

De la Extracción o Explotación de Recursos

Artículo N° 76.- La Municipalidad autorizara el Permiso de Explotación o Extracción de Recursos, como ente regulador de espacio urbano y rural en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de explotación minera, metálica o no, previo estudio revisado y autorizado por la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN/SERNA)
- b) Cuando se trate de explotación de Recurso Forestal, previa autorización de Estudio de Manejo, aprobado por la ICF (INSTITUTO DE CONSERVACION FORESTAL.).

Artículo N° 77.- Para la explotación y extracción de Recursos se cobrará el Permiso en la forma siguiente:

1.- Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la explotación y transporte de Materiales de Construcción, como piedra, arena y grava dentro del Municipio pagarán un permiso anual de Un mil lempiras (LPS 1,000), además deberán registrarse en la Unidad Ambiental Municipal.

2.- Para la explotación artesanal de piedra grava, arena y tierra se cobrará un impuesto de Lps. 10.00 por cada metro cubico.

Artículo N° 78- A falta de Convenio suscrito con la Municipalidad de Langue, las Empresas Constructoras que vengan al municipio a realizar trabajos de construcción sean privados o públicos, pagaran por extracción de Recursos como arena, piedra y grava un Cinco Por Ciento (5%) de Acuerdo al valor total del Contrato de Obra.

Artículo N° 79.- Dentro del término municipal el cobro de valores por actividades de explotación se clasificará en consideración a los parámetros siguientes: a) Equipo a emplear b) El valor de lo invertido 15 por ciento de su valor sobre el que se cobrara en la explotación c) La riqueza del yacimiento d) Otros factores de tipo social exigibles como retribución a la comunidad.

Artículo N° 80- Las personas naturales o jurídicas por **INSPECCION** de bosque en cualquier tipo de tenencia nacional, ejidal o privada pagara **por árbol grande Lps. 600 y por árbol pequeño Lps. 300.00** además **el terreno donde se aprovechará la madera deberá estar solvente con el pago de Bienes Inmuebles.**

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo N° 81.- No se permite el uso de ningún tipo de explosivos, en la explotación y extracción de recursos y en actividades como la pesca, remoción de bancos de material, demolición de edificios y cualquier actividad, salvo Permiso Especial de la Unidad Ambiental Municipal, que se extenderá una vez acreditada la ausencia de riesgo en la actividad.

Artículo N° 82.- No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo de la jurisdicción Municipal de Langue, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto correspondiente.

Artículo N° 83.- Es terminantemente prohibida la tenencia de criaderos y mataderos de cualquier especie de ganado en el Casco Urbano del Municipio. - Esta actividad se permitirá solamente en la zona rural, en aquellos casos debidamente certificados y aprobados por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N° 84.- Es determinante mente prohibida la existencia de corrales para manejo de ganados en medio de los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción.

Artículo N° 85.- Ninguna persona, podrá talar o cortar árboles arraigados en vía pública o propiedades privadas, salvo casos especiales, determinados por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N° 86.- Es Terminantemente prohibido, talar o cortar árboles, plantas y arbustos en las cuencas hidrográficas y en general de toda corriente de agua hasta una distancia de Ciento cincuenta Metros en sus riberas, dentro del Municipio de Langue.

Artículo N° 87.- Queda prohibida la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor.

Artículo N° 88.- Queda terminantemente prohibido sonar cualquier tipo de bocinas en las áreas siguientes: Iglesias, hospitales, Escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza.

Artículo N° 89.- Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la caza y pesca en el municipio, excepto en los casos de Zoo criaderos y piscicultura debidamente autorizados.

SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo N° 90.- La infracción de las restricciones y prohibiciones dispuestas en el presente Capitulo se sancionaran de la manera siguiente:

| Infracción | Multa |
|--|--------------|
| Uso ilegal o indebido de explosivos de cualquier tipo. | L. 2,000.00 |

| | |
|---|---|
| Extracción o explotación mecanizada ilegal de materiales de construcción. | L. 5,000.00 |
| Extracción o explotación ilegal manual de materiales de construcción. | L. 1,000.00 |
| Explotación ilegal de bosque de cualquier tipo, corte o tala de árboles, arbustos o plantas en cuencas hidrográficas, y áreas declaradas zonas productoras de agua o protegidas. | L. 1,000.00 |
| Construir zanjas o túmulos en las calles sin autorización. | L. 500.00 |
| La municipalidad es dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto será sancionada. | L. 500.00 por árbol talado o cortado |
| Arrojar aguas sucias en las calles | L. 1,000.00 |
| Botar basura o animales muertos en lugares no autorizados | L.1, 000.00 |
| Las personas Naturales o Jurídicas que construyeren sin Licencia Ambiental debiendo haberla obtenido en su caso. Por destace de una hembra de ganado vacuno, caprino, y ovina acta para parir. | L. 1,000.00 Más la obtención de Licencia. |

| | |
|--|------------|
| | Lps.500.00 |
| Por vender carne sin permiso en las calles. | Lps.500.00 |
| Por la existencia de porquerizas en la ciudad sin permiso. | Lps.500.00 |

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo N° 91.- La Unidad Ambiental Municipal, por servicios técnicos prestados a particulares cobrara en la forma siguiente:

Por Inspecciones:

1- Domiciliarias solicitadas para corte de árboles, en zona urbana.....

L.100.00

2- Para instalar porquerizas, granjas avícolas, descremadoras, Industrias madereras para aserrío e Industrias de Almacenamiento o depósito de madera, empresa que explotan minerales no metálicos y todas aquellas actividades que tengan relación con la parte ambiental enunciadas en la tabla de categorización de proyectos emitidas por SERNA. Pagará un permiso anual de..... L. 500.00

3- Otro tipo de constancias o certificaciones..... L. 100.00

CAPITULO VII

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO N° 92.- Pertenece a la Municipalidad, la propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas. - Queda encargado y es responsabilidad de la corporación Municipal, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Transito se determinarán las vías y estacionamientos permitidos, así como el establecimiento de puntos de taxis y de buses.

ARTICULO N° 93. Todo lo relacionado con el ordenamiento de vías urbanas, se regirá por un reglamento especial, elaborado y aprobado por la Corporación Municipal.

Mientras se emite el reglamento de ordenamiento vial, se cobrará a los buses y taxis así:

a) Buses por constancia para renovación de permiso de operación anual.

Lps. 150.00

Impto. Sobre volumen de ventas por empresa constituida.....Lps.3,000.00

B) Taxis por Constancia de operación anual.

Lps. 150.00 Impto. Mensual..... Lps. 100.00

Impto. Sobre volumen de ventas por empresa constituida.... Lps.3,000.00

c) Moto taxis por constancia de operación anual.....Lps.

200.00

Impto. Mensual..... Lps. 100.00

ARTICULO N° 94. La Municipalidad, está facultada para la autorización de la construcción privada de puentes, los interesados pagarán por la Licencia de Construcción DOS MIL (Lps. 2,000.00).

Los puentes que se construyan en los límites del municipio Pagarán el 50 % del tributo anterior.

La construcción de un puente sin autorización de la Municipalidad dará lugar a multa que impondrá el **Director Municipal de Justicia**, equivalente al 10 % del valor de la construcción.

CAPITULO VIII

CASETAS DE VENTAS

Artículo N° 95. a) No se autorizará la construcción de casetas en plazas, calles, aceras de la zona urbana y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derechos de vía, mediana de los bulevares y otros sitios públicos.

b) Cuando se autorice la Construcción de una caseta en lugar apropiado, por disposición de la municipalidad, el interesado deberá pagar previamente el permiso de construcción el cual será de acuerdo con la importancia de la zona comercial.

c. Ninguna persona podrá vender en caseta sin el permiso de operaciones otorgado por Control Tributario.

d) La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 700.00 por caseta, sin perjuicio del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, y la demolición a costa del infractor.

CAPITULO IX

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo N° 96. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada por la Asociación de municipios de Honduras AMHON:

Es entendido que estas tasas variaran de conformidad con los nuevos convenios que realice la AMHON, con la Secretaría de Finanzas.

VEHICULOS NO AUTOMOTORES

Pagarán anualmente de acuerdo con las siguientes categorías:

| Concepto | Tarifa de pago mensual |
|--|-------------------------------|
| Matricula de arma de fuego | Lps. 200.00 |
| Carretas de Bueyes | Lps. 50.00 |
| Carretas para la venta de helados, hot dog y similares | Lps. 20.00 |
| Matricula de bicicletas | Lps. 50.00 |

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza fuera del plazo establecido estará sujeto a un recargo del 25%.

Artículo N° 97. Los fierros y marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el **Departamento Municipal de Justicia** y pagarán así:

| Concepto | Tarifa |
|--|----------------------|
| Matrícula para de herrar ganado | Lps.300.00 |
| Cancelación de matrícula de fierro | Lps.50.00 |
| Traspaso de matrícula de fierro | Lps.100.00 |
| Matricula de Marquillas | Lps.100.00 |
| Matricula de Motosierra | Lps.500.00 |
| Autorización para hechura de fierro | Lps.100.00 |
| Por Visto bueno para Carta de Venta | Lps.100.00 |
| Autorización para la elaboración de Marquillas | Lps.100.00 |
| Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro cuando sea para la venta. (Ganado vacuno y caballar) | Lps.30.00/ cabeza |
| Guía o permiso de traslado de ganado porcino y caprino | Lps.50.00 por cabeza |
| Guía o permiso de traslado de ganado mular | Lps.30.00 por cabeza |

Artículo N° 98. No podrán entrar al Mercado de la ciudad ninguna carne destazada fuera del Rastro Público, a excepción de lo establecido en el Artículo 54, último párrafo.

Los infractores de esta disposición se harán acreedores de la sanción estipuladas en la Ley de Policía y de convivencia Social. Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio podrán destazar ganado para el consumo familiar previo permiso otorgado por el Juez Municipal con la

aprobación del Alcalde auxiliar del lugar y su ausencia del presidente de patronato.

TITULO VI
MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I
MULTAS DE POLICIA

Artículo N° 99. Se aplicarán las siguientes multas de Policía

a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

| Conceptos | Tarifa por Multa |
|---|---|
| Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro. | Lps.1,500.00 ganado mayor Lps.500.00 ganado menor |
| A los infractores que introduzcan ganado apto para consumo humano, pero que no cumplen con el debido permiso de destace y que no es inspeccionado por inspectores oficiales. | Lps.2,000.00 |
| Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes. | Lps.500.00 |
| Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad. Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición. | Lps.500.00 |
| Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año. Por no tener inscripción. | Lps.200.00 |

| | |
|--|--|
| En caso de que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal. | Lps.300.00 |
| Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro. | Lps.1,000.00 |
| A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día | Lps.100.00 |
| Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes. | Lps.500.00 |
| Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. | Lps. 1,000.00 |
| Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos pagaran a esta municipalidad por cada animal así: (con el entendido de que si en el término de 5 días no son reclamados pasaran a ser aprovechados por alguna institución de beneficencia de la ciudad). | Lps.200.00 Ganado mayor. Lps.100.00 Ganando menor |
| Al fontanero que realice conexiones clandestinas al alcantarillado, sin autorización municipal. | Lps.1,000.00 |
| Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica. | 3 veces del valor impto. por primera vez |
| Al propietario de un inmueble que permita una conexión clandestina, se cobrará multa por cada una de las conexiones, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige este Plan. | Lps.1,300.00 |
| Al Propietario reincidente | Suspensión del servicio durante un |

| | año |
|--|--|
| Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa. | 100% de los costos o daños que causa el incumplimiento |
| Los conductores de unidades de transporte cuando arrojen basura a la calle. | Lps.300.00 |
| A los propietarios de unidades de transporte (Buses, microbuses, taxis y mototaxis) por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias (Pago de permiso por utilización de vías y renovación de constancias de operación anual) | Lps. 500.00 |
| A los ciudadanos peatones que arrojen cualquier clase de basura en calles, parques o paseos públicos por cada vez y sin perjuicio de recogerla pagara una multa | Lps. 200.00 y en su defecto el barrido de 25 M de calle |
| Los propietarios de casas de habitación y/o negocio que depositen basura en la acera, calle y/o derecho de vía, y solares baldíos se multará. | Lps.500.00 por cada vez |
| El uso del estrado Cívico Municipal es solo para eventos cívicos, culturales y debe solicitarse permiso al Departamento de Justicia Municipal, se sancionara con multa a quien contravenga esta disposición. | Lps.200.00 |
| Queda terminantemente prohibido que vendedores ambulantes se ubiquen en la zona del bulevar, también en aceras de las calles principales y que los dueños de negocios saquen mercaderías en sus aceras o calles. - Sin perjuicio del decomiso del producto y cierre del establecimiento responsable pagaran. | Remítase al Art. 76 de la Ley de Policía y convivencia Social y la multa será de L.200.00 diarios. |

| | |
|---|-------------------------------|
| La instalación de rótulos, vallas y otros sin el permiso, independientemente de ordenar su retiro se impondrá la multa de | 5 veces del valor del permiso |
| A las personas que vendan producto derivado de la pólvora sin el debido permiso pagaran una multa de: | Lps.1,000.00 |
| Desacato a Ordenanza Municipales | Lps. 500.00 |
| Escándalos Públicos | Lps. 300.00 |
| Falta de respeto a la autoridad Municipal (funcionarios) | Lps. 300.00 |

EN TODO LO NO CONTEMPLADO EN ESTE TITULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE POLICÍA Y CONVIVENCIA SOCIAL.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 100. Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

| Conceptos | Tarifa |
|--|--|
| El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas |
| El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa | (2%) anual calculados sobre saldos |
| El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles | En el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activa, más en un recargo del dos por cientos (2%) anual calculado sobre saldo. |
| Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras. | Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal. |
| El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |

| | |
|--|------------------------------|
| plazo. | |
| Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido |

A. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.

| CONCEPTOS | Tarifas por multas |
|---|--|
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año. | 10% |
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10% |
| Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. | 10% del impuesto a pagar |
| Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes | 1% del impuesto a pagar |
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un | Equivalente a un mes del pago del impuesto |

| | |
|---|---|
| negocio. | |
| Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. | 100% del Impuesto a pagar |
| El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente. | (25%) del impuesto no retenido. |
| Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos. | 3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |
| Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria. | Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. |

B). Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no acatar disposiciones Municipales en suministro de información.

| Concepto | | Tarifa por Multa |
|--|---------------|----------------------|
| Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente se aplicara una multa de acuerdo al volumen de venta de la siguiente tabla: | | |
| Volumen Anual de Ventas | | |
| De | Hasta | Multa a Pagar |
| 0.01 | 100,000.00 | 50.00 |
| 100,000.01 | 250,000.00 | 150.00 |
| 250,000.01 | 500,000.00 | 250.00 |
| 500,000.01 | 550,000.00 | 275.00 |
| 550,000.01 | 600,000.00 | 300.00 |
| 600,000.01 | 650,000.00 | 325.00 |
| 650,000.01 | 700,000.00 | 350.00 |
| 700,000.01 | 750,000.00 | 375.00 |
| 750,000.01 | 800,000.00 | 400.00 |
| 800,000.01 | 850,000.00 | 425.00 |
| 850,000.01 | 900,000.00 | 450.00 |
| 900,000.01 | 950,000.00 | 475.00 |
| 950,000.001 | 1,000,000.00 | 500.00 |
| 1.000.000.01 | 4.000.000.00 | 750.00 |
| 4.000.000.01 | 10.000.000.00 | 1.000.00 |
| 10,000,000.01 | En Adelante | 1.200.00 |
| Fundamento Legal: Art. 13, numeral 9 y 78 de la Ley de Municipalidades y 119, 124, 125, 157 de su Reglamento Vigente. | | |

| | |
|--|-------------------------------|
| Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta |
| Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo. | Cierre o Temporal del negocio |

Información a Personal Municipal Autorizado

| Concepto | Tarifa por multa |
|--|----------------------------------|
| Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. | Lps.50.00 por cada día de atraso |

C. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

| Conceptos | Tarifa |
|---|---|
| Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas. | Lps. 25% de la tarifa por conexiones |
| El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas |

D. PERMISOS DE CONSTRUCCION

| | | | |
|---|---|----|-------|
| Por no solicitar construcción o demolición por primera vez | 1% sobre el monto total de la obra cuando sea menor de Lps. 50,000.00 para obras mayores de esta cifra el porcentaje será del 2.5% sobre el valor de la obra. | | |
| Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por reincidencia | Por la Vía de apremio | | |
| En caso de estar construyendo con permiso vencido se impondrán multas de acuerdo con el valor del presupuesto en los siguientes porcentajes. | De 0.01 | a | 0.05% |
| | 50,000.00 | | 0.75% |
| | De 50,000.01 | a | 1.00% |
| | 100,000.00 | | |
| | De 100,000.01 | en | |
| | delante | | |
| Cuando el propietario o director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, Lotificación y construcción dará lugar a las sanciones siguientes: | | | |
| Por no tener permiso legal | Lps.50.00 diarios | | |
| Por no cumplir con el alineamiento | Lps.50.00 diarios | | |
| Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin permiso | Lps.50.00 diarios | | |
| Por estar construyendo en áreas verdes y la demolición de lo construido, inmediatamente cargar el costo al infractor | Lps.50.00 diarios | | |
| A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentran en mal estado, sin perjuicio de reparación | Lps.50.00 por mes | | |

| | |
|--|---|
| respectiva | |
| Quienes no acaten las disposiciones para legalizar su situación en el departamento de catastro previa paralización de los trabajos se pondrá la vigilancia de agentes de policía y el propietario o responsable pagara por mientras dure el periodo necesario para la legalización, la suma de | Lps.100.00 diario |
| En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes la construcción estará sujeta a la demolición y los costos serán por cuenta del propietario.- El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario | Los trabajos de construcción no podrán proseguir hasta resolver las irregularidades |

Otras multas y Sanciones

| | |
|---|---|
| Las personas naturales o jurídicas que al efectuar la ruptura de una calle no la dejen en óptimas condiciones serán sancionados con | Lps.300.00 más la obligación de reparar la calle |
| Por la ocupación de las aceras y vías pavimentadas para preparar o mezclar materiales sin usar plataformas | Lps.100.00 diarios |
| Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada el propietario pagara una multa así: | Si el área dañada es de 1 M ² Lps.500.00 Si fuera mayor se aplicaran Lps.200.00 por metro adicional sin perjuicio de repararla |
| Por la ocupación de aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el | Lps.50.00 diarios |

| | |
|--|--------------------|
| material no tenga bordillo de retención | |
| La obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos ya sea por vehículos, carretas u otros. | Lps.50.00 diarios |
| La obstaculización del tráfico por destrucción de la villa o cualquier otro tipo, independientemente que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones | Lps.500.00 diarios |

La municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes.

- 1) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- 2) Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobada o con permisos falsificados o alterados.
- 3) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas sin la debida precaución.
- 4) Impedir que el personal de la Municipalidad realice el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Construir en los edificios denominados monumentos nacionales sin la autorización de la institución correspondiente.

Serán especialmente sancionados con la prohibición de la inscripción en el registro de la propiedad:

- 1) La venta de lotes sin aprobación.

2) La venta de lotes destinados para área verde municipal o equipamiento social

A solicitud del propietario, la municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo sin corregirse las deficiencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor.

TITULO VII
CONTROL ADMINISTRACION Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DE LA DECLARACION

Artículo N° 101. Los Impuestos se satisfacen mediante Declaraciones Juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo el caso de Bienes Inmuebles en que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presenten los obligados, de Propiedades no catastradas, y el Impuesto pecuario que se satisface a través del Recibo Talonario emitido por Tesorería Municipal.

Artículo N° 102. Para efectos del Artículo anterior la Municipalidad pondrá a la disposición de los Contribuyentes los Formularios correspondientes. La falta de Formularios no exime a los Contribuyentes de la obligación de presentar sus Declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo N° 103. Los Pasos para presentar las Declaraciones son las siguientes:

a) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Los Contribuyentes de este Impuesto están obligados a declarar dentro de los treinta (30) días siguientes por sí mismos o por sus representantes legales, los siguientes:

a.1) La adquisición o venta de Bienes Inmuebles indicando el valor de la transacción.

a.2) Las mejoras incorporadas a sus Bienes.

a.3) El Cambio de uso.

a.4) En caso de adquisición de Inmuebles por herencia o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, identidad, y R.T.N. del causante.

a.5) Planos del Bien Inmueble declarado.

b) IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

b.1) Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de los Ingresos del año anterior.

b.2) Cuando los Contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien su actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios, quedarán obligados a presentar una Declaración Jurada de los Ingresos obtenidos hasta la fecha dentro de los treinta días (30) siguientes a tales actos.

b.3) Todo Contribuyente que inicie un Negocio o Empresa está obligado a acompañar con su Solicitud de Apertura un estimado del primer trimestre de operaciones 10 días después de aprobado el Permiso y notificado al Contribuyente, este pagará el Impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la Solicitud.

c) IMPUESTO PERSONAL

Todos los Contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año, una Declaración Jurada de los Ingresos.- Todos los Patronos con más de cinco empleados están obligados a presentar nómina acompañada de las Declaraciones de sus Empleados a más

tardar 1 de Febrero de cada año y pagar el Impuesto retenido. La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

CAPITULO II

DEL PAGO

Artículo N° 104. Los plazos para los pagos de Impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las Multas y Recargos por declaraciones extemporáneas aparecerá en el Recibo de Pago de Bienes Inmuebles.
- b) El Impuesto sobre Industria, comercio y Servicios deberá pagarse, en los primeros 10 días de cada mes.
- c) El Impuesto Vecinal, lo pagará los Contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. - Cuando este Impuesto sea retenido por el patrono, se pagará al momento de presentar la nómina de empleados a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Artículo N° 105. Los Servicios domiciliarios, y recolección de basura, limpieza de calles, se pagan mensualmente, mediante, cancelación en la caja de la tesorería a más tardar el 26 de cada mes.

Artículo N° 106. Los Contribuyentes y demás obligados al pago del Impuesto gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento 10% sobre el Impuesto correspondiente al periodo si es pagado cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo N° 107. Los Impuestos, Contribuciones, Multas y Servicios y demás Tasas se pagarán en la Tesorería, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la misma.

Artículo N° 108. El pago de Contribución por mejoras o costo de obra recaerá sobre los Inmuebles beneficiados y se hará efectivo por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La Municipalidad establecerá modalidades con regulación al pago de las cuotas para cada obra o mejora señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las oficinas recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo N° 109. a) A los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el quince de febrero de cada año.

b) Todo Impuesto contenido en la Ley y este Plan podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales o anticipadas.

c) Control de Impuestos implantará un sistema de pago a los Contribuyentes, que les permita ejercer esta acción en la tesorería.

d) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas, ordene por Multas o sanciones, Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería a más tardar diez (10) días después de notificados.

e) Queda Prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizados a recibir cobros directos de los Contribuyentes.

f) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión a favor de la Municipalidad el plazo para el pago sería de tres (3) días.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo N° 110. En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las Tasas correspondientes de los Servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los Contribuyentes las informaciones documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas, que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. - A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del Derecho Público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- i) En caso de que los contribuyentes no presenten declaración jurada o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la disposición de la corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan de arbitrios confiere.

Artículo N° 111. Los empleados debidamente autorizados por el departamento correspondiente practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo N° 112. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Municipalidad imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones, velando por los intereses municipales, impartiendo justicia o equidad.

Artículo N° 113. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el Impuesto o Servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo N° 114. El Ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del Contribuyente entregándole una copia íntegra de sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, capítulo VII Título Tercero o por Carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuere necesario.

Artículo N° 115. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo N° 116. El hecho de haberse examinado la declaración del Contribuyente y efectuado el ajuste limita la facultad de la Municipalidad.

- Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra el caso y se ordena que se archive.

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo N° 117. La iniciación, la sustentación, resolución notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la Alcaldía Municipal, deberán de ajustarse al de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento de lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal, quién deberá ordenar el auto de trámite basado en dos principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia, de requisito o cualquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS LEGALES

Artículo N° 118. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 119. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

DE LA APELACION

Artículo N° 120. El recurso de apelación se presentará ante La Alcaldía Municipal y ésta lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

En el caso de apelación a que se refiere el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado con el artículo 7 numeral 4 de la misma Ley, el recurso se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión en el Plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles contados de la notificación.

Artículo N° 121. Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por ésta, mediante el recurso de apelación, la **Corporación Municipal**, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 122. Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

DE LA REVISION DE OFICIO

Artículo N° 123. La **Corporación Municipal**, podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo N° 124. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la **Municipalidad** y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores se ejecutarán de conformidad con la sección primaria del Título tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo N° 125. Los Contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente, Impuestos, Contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. Dichas solicitudes se presentarán directamente a Control Tributario quién informará a la Corporación Municipal.

Artículo N° 126. El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación se hará por medio de una nota de crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicará al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

Artículo N° 127. La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la

deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los Impuestos, Contribuciones o tasas por servicios o derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelado por Impuestos, Contribuciones o Tasas por Servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la Solicitud de nota de crédito, en compensación de los intereses por .recargo por mora.

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo N° 128. Las autoridades municipales aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República y lo establecido en la ley de procedimientos administrativos.

TITULO IX

PROHIBICIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo N° 129. Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, Lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación ecológica, regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, casas de tolerancia, discotecas, bares, restaurantes, y otros afines, se regirán por las Leyes y los reglamentos respectivos, Designando **al Señor Director Municipal de Justicia** para su aplicación.

Artículo N° 130. Queda terminantemente prohibido:

- a) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos.
- b) Toda propaganda que sea contraria de orden público, la moral o las buenas costumbres, la regularidad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto o la audiencia de determinada radio, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa o televisión.
- c) Hacer aparentar que las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes no son dañinos a la salud y a la moral, sino inofensivo, inocuos o beneficiosos, por los mismos medios.
- d) En las zonas que la Municipalidad determine no se permitirá la venta ambulante de ninguna naturaleza. - La Corporación puede ampliar restringir o modificar las limitaciones dentro de la zona urbana.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo N° 131. La Corporación Municipal entregará una Tarjeta de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

Artículo N° 132. Todo ciudadano que se avecine al municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 133. Para admitir Solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la Solvencia Municipal.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo N° 134. Para una mejor administración de los Impuestos y Tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios, así como las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del Gobierno.

Artículo N° 135. La Corporación está facultada para intercambiar información con otras Municipalidades sobre aspectos y asuntos de

materia tributaria y la situación de los Contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo N° 136. Los Impuestos, Tasas por Servicio, Licencias, Permisos y otros cargos deberán ser pagados en Tesorería o Institución Bancaria debidamente autorizada sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que sea adopten.

Los términos o plazos para efectuar dichos pagos serán señalados en las leyes, los Reglamentos o en este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 137. Las obligaciones Tributarias del Contribuyente se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo N° 138. La deuda originada por la aplicación de los Impuestos, Contribuciones por mejoras, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva o de apremio. Servirá de título ejecutivo la Certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo N° 139. Los Inmuebles garantizarán el pago de los Impuestos, que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo N° 140. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las Declaraciones y pagar los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio, los Libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de Ingresos y Gastos en las fechas correspondientes y respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 141. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán de acuerdo con el volumen de ventas
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 3 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que

presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- 4** Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 5** La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6** Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7** La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8** Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

- 9 Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.
- 11 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 13 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

MUNICIPALIDAD DE LANGUE, VALLE, HONDURAS C.A.

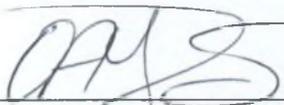


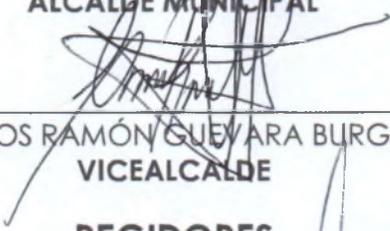
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2023

CUMPLASE:

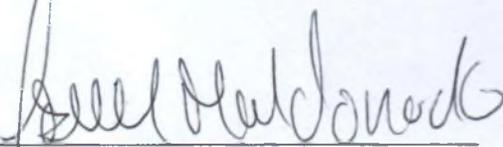



OSCAR ARMANDO YANEZ SANTIBAÑEZ
ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS RAMÓN GUEVARA BURGOS
VICEALCALDE

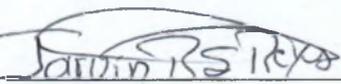
REGIDORES

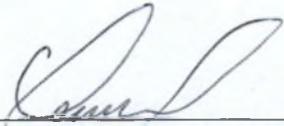

Luis Alonzo Guerra Rosado
Regidor I

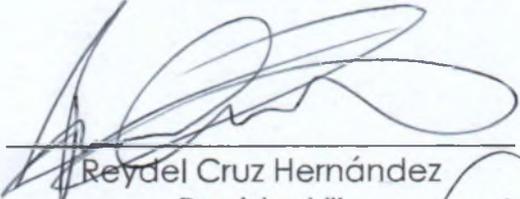

Josué Wilder Maldonado Velásquez
Regidor II

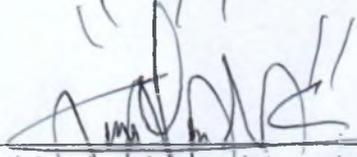
Deisy Nohelia Cisnero
Regidor III


Juan Ramón Colindres Cruz
Regidor IV


Jarvin Roberto Santos Reyes
Regidor V


Olban Eliary Cárdenas García
Regidor VI


Reydel Cruz Hernández
Regidor VII


Cristopher Leonel Acosta Cruz
Regidor VIII


Grevy Oziel Flores Galeas
Secretario Municipal